



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**UIT-T**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

**U.43**

**CONMUTACIÓN TELEGRÁFICA  
FACILIDADES PARTICULARES DE SEÑALIZACIÓN**

---

**NUEVAS LLAMADAS SIN LIBERACIÓN**

**Recomendación UIT-T U.43**

(Extracto del *Libro Azul*)

---

## NOTAS

1 La Recomendación UIT-T U.43 se publicó en el fascículo VII.2 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

## Recomendación U.43

### NUEVAS LLAMADAS SIN LIBERACIÓN

*(Málaga-Torremolinos, 1984;  
modificada en Melbourne, 1988)*

El CCITT,

*considerando*

que los usuarios del servicio télex a menudo tienen que transmitir muchos mensajes al mismo tiempo a diferentes abonados y que les convendría poder transmitirlos sucesivamente manteniendo parte de la cadena de conexión y haciendo que las comunicaciones se vayan estableciendo sucesivamente sin que haya necesidad de aplicar íntegramente un procedimiento de establecimiento de una nueva comunicación para cada mensaje,

*recomienda*

- 1 que las Administraciones deban poder ofrecer a sus abonados la posibilidad de nuevas llamadas sin liberación;
- 2 que el procedimiento y el control de esas llamadas sea responsabilidad del país de origen;
- 3 que si el país de origen no está en condiciones de proporcionar esa facilidad a sus abonados, sólo el país de destino pueda efectuar la función de nueva llamada sin liberación teniendo siempre en cuenta las siguientes restricciones:
  - 3.1 que la Administración del país de destino que ofrece la posibilidad de nuevas llamadas sin liberación debe adoptar todas las disposiciones necesarias para prohibir el uso de esta facilidad para el establecimiento de comunicaciones en tránsito hacia un tercer país;
  - 3.2 que la duración tasable imputable al abonado llamante será el tiempo total transcurrido desde el momento en que se establece la primera comunicación y el momento en que se termina la última; la duración tasable incluye el tiempo necesario para la marcación intermedia;
- 4 que si se ofrece la alternativa del § 3, deberá aplicarse el siguiente procedimiento:
  - 4.1 el abonado llamante del país de origen que quiera efectuar una nueva llamada al abonado del país de terminación indicará su deseo enviando una señal consistente en una secuencia especial formada por cuatro combinaciones N.º 12 (LLL); el uso de una quinta L o más es un asunto nacional. Esta combinación debe reconocerse sólo en el modo de cambio a letras;
  - 4.2 la central internacional de destino tendrá que detectar la señal y responderá a ella enviando la señal de invitación a marcar (por ejemplo, GA), con la cual se invitará al llamante a que indique el nuevo número a que ha de llamarse;
  - 4.3 el llamante transmitirá el nuevo número a que ha de llamarse, y la comunicación se establecerá en el país de destino de acuerdo con el procedimiento usual;
  - 4.4 la red de origen hará caso omiso de esta nueva marcación y se limitará a mantener tomada la conexión como si continuara la primera comunicación.